

DECRETO SOBRE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL

**CASIMIRO LÓPEZ LLORENTE,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE SEGORBE-CASTELLÓN**

El Directorio del Arciprestazgo y del Arcipreste en la Diócesis de Segorbe-Castellón aprobado y promulgado con fecha quince de febrero pasado prevé en el nº 29 que en cada Arciprestazgo se constituirá un Consejo Pastoral Arciprestal.

Si bien en el mismo nº 29 del Directorio se dice que la composición, misión y funcionamiento de dicho Consejo se determinará en los Estatutos propios, elaborados a partir de un Estatuto Marco Diocesano, consultados el Consejo Episcopal y los Arciprestes ha parecido mayoritariamente más oportuno que existan unos Estatutos comunes a todos los Consejos Pastorales Arciprestales. Haciendo propio el parecer precedente y dejando abierta en la Disposición final primera la posibilidad de su modificación respecto de la composición del Consejo en los términos que allí se expresan queda derogado en este punto el Directorio citado. Así pues como desarrollo del Capítulo III del mismo por el presente

PROMULGO

los Estatutos del Consejo Pastoral Arciprestal en nuestra Diócesis de Segorbe-Castellón. A partir de esta fecha quedan derogados todos los Estatutos de los Consejos Pastorales Arciprestales, si los hubiere.

Publíquese en el Boletín Oficial de nuestro Obispado y en los medios habituales para su público conocimiento y aplicación.

Dado en Castellón de la Plana, a treinta de marzo del año del Señor de dos mil doce.

**✠ Casimiro López Llorente
Obispo de Segorbe-Castellón**

Doy fe,

Tomás Albiol Talaya
Canciller-Secretario General

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL ARCIPRESTAL EN LA DIÓCESIS DE SEGORBE-CASTELLÓN

I. NATURALEZA

Artículo 1.

1. El Consejo Pastoral Arciprestal es un organismo de carácter consultivo, representativo de las parroquias que integran el Arciprestazgo, que, en comunión con la Iglesia diocesana, está ordenado a ser expresión de comunión en la acción pastoral y servir de instrumento eficaz para una pastoral conjunta y orgánica.

2. Como organismo para vivir y ejercer la corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios del Arciprestazgo, -sacerdotes, religiosos y laicos-, en él se integran a través de las parroquias el resto de comunidades eclesiales, movimientos, asociaciones y tareas pastorales, presentes en las parroquias, así como los sectores pastorales supraparroquiales.

II. FINES Y FUNCIONES

Artículo 2.

Son fines y funciones propios del CPA:

1. Promover la conciencia de Arciprestazgo entre los fieles del mismo, facilitar el encuentro, el conocimiento mutuo y la colaboración entre los representantes de las diversas parroquias, así como de las comunidades religiosas, movimientos y grupos apostólicos presentes en el Arciprestazgo.

2. Ser instrumento eficaz de una pastoral conjunta, orgánica, evangelizadora y misionera para las parroquias que integran el Arciprestazgo.

3. Ser instrumento de comunión en la acción pastoral entre el Consejo Pastoral Diocesano y los Consejos Pastorales parroquiales.

4. Fomentar la comunión para la misión entre todos los sacerdotes y agentes de pastoral, potenciando su formación permanente.

5. Analizar la realidad del Arciprestazgo y buscar las respuestas pastorales más adecuadas, por medio de la oración, la reflexión y el diálogo desde la fe y en comunión con la Iglesia Diocesana y Universal.

6. Programar al principio de curso la acción pastoral en el Arciprestazgo concretando los objetivos y acciones de la programación diocesana para el Arciprestazgo y fijando el calendario, así como los medios y tareas concretas para llevarlo a cabo.

7. Promover la realización de acciones conjuntas que no pueden llevar a cabo las parroquias por separado o que, pudiéndolo hacer, fuera oportuna su realización conjunta para su mejor coordinación y mayor eficacia pastoral, fomentando la interrelación entre diversos grupos o equipos dentro del mismo Arciprestazgo.

8. Impulsar la realización de las tareas programadas, animando a la colaboración del mayor número posible de fieles cristianos.

9. Revisar al final de cada curso la acción pastoral realizada y el cumplimiento de la programación del Arciprestazgo.

10. Coordinar el trabajo eclesial de todos los grupos interparroquiales y animar su dimensión evangelizadora.

11. Promover actividades interparroquiales, que apoyen y refuercen la pastoral parroquial en los distintos sectores pastorales (v.g. la catequesis, la enseñanza, la liturgia, la caridad) así como en la pastoral vocacional, de juventud o del matrimonio y familia y otras.

12. Organizar encuentros de Consejos parroquiales de pastoral y otros encuentros interparroquiales, en orden a profundizar en la fe, vida espiritual y misión pastoral así como en la relación y comunicación entre las parroquias.

13. Elegir a un miembro seglar del CPA como representante en el Consejo Diocesano de Pastoral.

14. Ayudar a secundar en las parroquias, asociaciones, movimientos y grupos las orientaciones emanadas del Obispo Diocesano o de los organismos diocesanos.

15. Alentar que las parroquias del Arciprestazgo hagan la programación para cada curso pastoral, teniendo en cuenta la programación diocesana y arciprestal.

16. Colaborar con las Delegaciones diocesanas en la articulación de la pastoral sectorial.

III. COMPOSICIÓN

Artículo 3.

Son miembros del CPA:

1. El Arcipreste, que será su presidente nato.
2. Los párrocos -y asimilados a ellos en derecho- de las parroquias que integran el Arciprestazgo.

3. Un miembro seglar por cada Consejo pastoral parroquial de las parroquias que integran el Arciprestazgo, elegido por dicho Consejo. En ausencia de dicho Consejo, el párroco nombrará a un seglar en representación de la parroquia. Las Parroquias, que superen los 1500 habitantes, sumarán un miembro seglar más por cada Consejo pastoral parroquial, elegido por dicho Consejo.

4. Un religioso y una religiosa de vida activa, elegidos de entre y por los miembros de las comunidades religiosas establecidas en el Arciprestazgo, en su caso. El Arcipreste determinará el modo de la elección, teniendo en cuenta que estén en todo caso representados los sectores educativos y caritativos.

5. Un profesor de religión y moral católica con actividad docente en el Arciprestazgo, elegido por y de entre los profesores de religión y moral católica con docencia en el Arciprestazgo.

6. El director o responsable de Caritas Interparroquial, donde exista.

Artículo 4.

Para ser miembro del CPA se requiere:

1. Estar en comunión plena con la Iglesia católica y de libre toda irregularidad.
2. Destacarse por la fe y práctica religiosa, las buenas costumbres y la prudencia.
3. Tener sensibilidad hacia el Arciprestazgo y capacidad para valorar los asuntos pastorales con espíritu eclesial.

Artículo 5.

Los miembros del CPA cesan:

1. Al cumplirse el periodo del CPA.
2. Por renuncia presentada al Arcipreste y aceptada por éste, en el caso de los miembros elegidos o designados.
3. Por incumplimiento de las condiciones y de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
4. Al finalizar la misión pastoral en el Arciprestazgo.

Artículo 6.

Los miembros del CPA tienen derecho a:

1. Ser convocados formalmente y conocer con suficiente antelación el orden del día de la próxima sesión.
2. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Pleno del CPA.
3. Ser elegidos para formar parte de la Comisión Permanente, o para las comisiones o grupos de trabajo que se puedan organizar.

Artículo 7.

Los miembros del CPA tienen el deber de:

1. Asistir con puntualidad a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, debiendo comunicar con tiempo suficiente la eventual imposibilidad de asistir.
2. Estudiar los temas y asuntos del orden del día de cada sesión, manifestando su parecer con responsabilidad.

Artículo 8.

A las sesiones del CPA podrán ser invitados ocasionalmente otras personas si su asistencia es de interés por el tema a tratar. Estas personas tendrán voz, pero no voto.

IV. ÓRGANOS

Artículo 9.

El CPA contará con órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Pleno y la Comisión Permanente. Son órganos unipersonales, el Presidente y el Secretario.

Artículo 10.

El Pleno está formado por la totalidad de los miembros del CPA.

Artículo 11.

1. Con objeto de facilitar el trabajo continuado del CPA y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno, se constituirá una Comisión Permanente.
2. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente y el Secretario del CPA, y un sacerdote y dos seglares, miembros todos del CPA, elegidos por el Pleno.

Artículo 12.

Las funciones de la Comisión Permanente son:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno.
2. Realizar las tareas que le encomiende el Pleno.
3. Decidir la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
4. Preparar el Orden del día de las sesiones del Pleno.

5. Facilitar la información necesaria a los miembros del CPA para el estudio y preparación de los asuntos del Orden del día.
6. Decidir la participación de alguna persona ajena al CPA en sus sesiones.
7. Interpretar las dudas que surjan en la aplicación de los Estatutos del CPA.

Artículo 13.

El Presidente del CPA es, por razón de su cargo, el Arcipreste. Al Presidente le corresponde convocar, presidir y moderar todas las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, representar al CPA y dar el visto bueno a las actas de las sesiones después de su aprobación por el órgano respectivo.

En caso de estar impedido el Presidente, presidirá y moderará la sesión del Pleno y de la Comisión Permanente el sacerdote más antiguo por ordenación o, si son varios, el de mayor edad.

Artículo 14.

El Pleno del CPA elegirá un Secretario de entre sus miembros. Corresponde al Secretario cursar las convocatorias y otras comunicaciones a los miembros del CPA, a indicación del Presidente, así como preparar y enviar la documentación para las sesiones, redactar y custodiar las actas de cada sesión del Pleno y de la Comisión Permanente del CPA, que deberán ser aprobadas en la siguiente sesión, llevar y custodiar el Libro de Actas así como dar fe de los acuerdos del CPA, que contarán siempre con el visto bueno del Presidente

V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.

1. El Pleno del CPA se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año: al inicio del curso pastoral para, entre otras cosas, hacer la programación del curso pastoral en el Arciprestazgo; a mediados del curso pastoral, para conocer su aplicación; y, al final del curso, para su evaluación.

2. El Pleno del CPA se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo estime necesario el Presidente, la Comisión Permanente o lo pida un tercio de los miembros del CPA.

3. Para que una sesión del CPA pueda celebrarse válidamente, se requiere la asistencia de, al menos, la mitad más uno sus miembros (cf. c 119, 2º CIC).

Artículo 16.

La Comisión Permanente se reunirá un mes antes de las reuniones del Pleno para preparar el Orden del día de la sesión del Pleno y siempre que lo considere conveniente el Presidente.

Artículo 17.

La convocatoria para las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del CPA corresponde al Presidente por medio del Secretario. Como norma, esta convocatoria se hará por escrito, al menos con una semana de antelación, indicando el Orden del día y acompañando la documentación necesaria.

Artículo 18.

Las elecciones se harán y los acuerdos se tomarán según lo establecido en los cc. 119, 164-179 del Código de Derecho Canónico. Las votaciones sobre personas serán secretas. También serán secretas las votaciones sobre otros asuntos cuando lo solicite un miembro del CPA.

Artículo 19.

El Secretario levantará acta de todas las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

VI. DURACIÓN

Artículo 20.

El CPA tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de su constitución, que será su primera sesión. Si durante dicho periodo cesara algún consejero elegido, será sustituido por otro del mismo grupo de procedencia y por el mismo procedimiento.

Artículo 21.

Los miembros elegidos del CPA pueden renunciar a su cargo. La renuncia será efectiva cuando sea aceptada por el Presidente. Se entiende que renuncian al cargo implícitamente los miembros elegidos que falten a tres reuniones consecutivas sin causa justa suficientemente acreditada.

VII. DISOLUCIÓN

Artículo 22.

Antes de concluir el periodo de su duración, el CPA podrá ser disuelto por el Obispo diocesano, cuando así lo aconsejen razones graves.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En plazo de tres meses a partir de la fecha del decreto de promulgación de los presentes Estatutos, deberá estar constituido el CPA en todos los Arciprestazgos. Compete al respectivo Arcipreste velar por el cumplimiento de su constitución en tiempo y forma.

Segunda.

Caso de que el Pleno de un CPA considerase necesaria alguna modificación de los presentes Estatutos respecto de la composición del mismo para mejor atender a la realidad del Arciprestazgo respectivo, podrá solicitar del Ordinario diocesano la aprobación de dicha modificación, debidamente aprobada por el mismo Pleno.